



Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2007

AUTO No. 2500

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL,
Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-69468 del 6 de julio de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “*Construcción Segunda Calzada Carretera Marinilla – El Santuario, Sector K48+400 – K50+546*”, localizado en el municipio de El Santuario en el departamento de Antioquia, para lo cual allegó el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto No. 1857 del 18 de julio de 2007, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto denominado “*Construcción Segunda Calzada Carretera Marinilla – El Santuario, Sector K48+400 – K50+546*”, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-75744 del 25 de julio de 2007, este Ministerio requirió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO para que allegara el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, Copia del Decreto No. 2052 del 5 de Junio de 2007, copia del Acta de posesión No. 016 del 8 de junio de 2007, Certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas o negras y Copia de la autoliquidación y comprobante de pago por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-82996 del 13 de agosto de 2007, la empresa DEVIMED S.A. remitió a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO copia de la autoliquidación y comprobante de pago por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, por la suma de

Auto 2500 del 17 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

DIECISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 17.079.500)
M/L correspondiente al número de referencia: 151031707.

Que mediante oficio radicado mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-82996 del 21 de agosto de 2007, este Ministerio reiteró el requerimiento al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO para que allegara el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, Copia del Decreto No. 2052 del 5 de Junio de 2007 y copia del Acta de posesión No. 016 del 8 de junio de 2007, Certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas o negras.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-92973 del 7 de septiembre de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO remitió a este Ministerio la información arriba señalada, y copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO para el proyecto denominado *“Construcción Segunda Calzada Carretera Marinilla – El Santuario, Sector K48+400 – K50+546”*, localizado en el municipio de El Santuario en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de El Santuario y Marinilla, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**